



Derecho de representación del accionista a la Junta General:

Los accionistas que no asistan a la Junta General podrán hacerse representar por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista, cumpliendo los requisitos y formalidades legalmente exigidos. En todo caso, el accionista que ejerza el derecho de asistencia, ya sea de manera personal o por delegación, no podrá tener en la Junta General más que un representante, todo ello según dispone el artículo 12 de los Estatutos y el artículo 12 del Reglamento de la Junta.

Se detallan a continuación las siguientes **normas generales** en relación a la delegación del derecho de asistencia, según se recoge en parte en los artículos antes referidos:

- Todo accionista que tenga derecho de asistir podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista;
- La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta General, por escrito o por los medios de comunicación a distancia cuya utilización se hubiera previsto por el órgano de administración expresamente en la convocatoria, siempre que se cumplan los requisitos previstos en la citada convocatoria y, en todo caso, se garantice debidamente la identidad del representado y del representante;
- Las restricciones relativas a la acreditación de representación no serán de aplicación cuando el representante sea el cónyuge o un ascendiente o descendiente del representado ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional, según establece el artículo 108 del TRLSA;
- No será válida ni eficaz la representación conferida a quien no pueda ostentarla con arreglo a la ley;
- Las personas físicas accionistas que no se hallen en pleno goce de sus derechos civiles y las personas jurídicas accionistas podrán ser representadas por quienes ejerzan su representación legal, debidamente acreditada;
- La representación es siempre revocable;
- En los casos en los que los propios administradores de la Sociedad, las entidades depositarias de los valores o las encargadas del registro de anotaciones en cuenta soliciten la representación para sí o para otro y, en general, siempre que la solicitud se formule de forma pública, se aplicarán las reglas contenidas en la normativa de Sociedades Anónimas y de desarrollo (artículo 13 del Reglamento de la Junta).



En cuanto a la **documentación necesaria** para la delegación del derecho de asistencia, se estará a lo siguiente:

- Los documentos en los que consten las representaciones para la Junta General deberán incluir al menos las siguientes menciones (artículos 12 y 13 del Reglamento de la Junta):
 - (i) fecha de celebración de la Junta General y el orden del día;
 - (ii) identidad del representado y del representante. En caso de no especificarse, se entenderá que la representación ha sido otorgada a favor del Presidente del Consejo de Administración o de quien le sustituya;
 - (iii) número de acciones de las que es titular el accionista que otorgue la representación; y
 - (iv) las instrucciones sobre el sentido del voto del accionista que otorga la representación en cada uno de los puntos del Orden del Día.
 - (v) las menciones exigidas por el artículo 107 del TRLSA para los supuestos de solicitud pública de representación.

Además, la representación podrá incluir aquellos puntos que, aun no estando previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados en la Junta General por permitirlo la Ley.

- Cuando la representación se confiera mediante medios de comunicación a distancia, sólo se reputará válida si se realiza (artículo 12 de los Estatutos y artículo 12 del Reglamento de la Junta):
 - a) mediante entrega o correspondencia postal, haciendo llegar a la Sociedad la tarjeta de asistencia y delegación expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta o por las entidades depositarias debidamente firmada y cumplimentada por el accionista, u otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que confiere su representación y la del delegado que designa, o
 - b) mediante correspondencia o comunicación electrónica con la Sociedad, a la que se acompañará copia en formato electrónico de la tarjeta de asistencia y delegación, en la que se detalle la representación atribuida y la identidad del representado, y que incorpore la firma electrónica u otra clase de identificación del accionista representado, en los términos que fije el Consejo de Administración en acuerdo adoptado al efecto para dotar a este sistema de representación de las adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista representado.

Para su validez, la representación conferida por cualquiera de los citados medios de comunicación a distancia habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro (24) horas del tercer día anterior al previsto para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. No obstante, en el acuerdo de convocatoria de la Junta General de que se trate, el Consejo de Administración podrá reducir esa antelación exigida, dándole la misma publicidad que se dé al anuncio de convocatoria. Asimismo, el Consejo de Administración podrá desarrollar las previsiones anteriores referidas a la representación otorgada a través de medios de comunicación a distancia.



Además de los criterios antes referidos para la validez de los medios de comunicación a distancia, se tendrán en cuenta además los siguientes criterios para determinar **la validez de las delegaciones** conferidas por los accionistas (artículo 12 de los Estatutos y artículo 12 del Reglamento de la Junta):

- Como regla general, y siempre que pueda acreditarse la certeza de la fecha, se tendrá por válida la última actuación realizada por el accionista antes de la celebración de la Junta General. De no existir tal certeza, el voto del accionista prevalecerá sobre la delegación. En todo caso, la asistencia personal a la Junta General del representado tendrá valor de revocación de la representación.
- La asistencia a la Junta General del representado, ya sea físicamente o por haber emitido el voto a distancia, supone la revocación de cualquier delegación, sea cual sea la fecha de aquélla. La representación quedará igualmente sin efecto por la enajenación de las acciones de que tenga conocimiento la Sociedad.
- El Presidente, el Secretario de la Junta General o las personas designadas por su mediación, se entenderán facultadas para determinar la validez de las representaciones conferidas por los accionistas y el cumplimiento de los requisitos de asistencia a la Junta General.